

ficación de los estudios superiores y constitución de nuevas Facultades, parece procedente acceder a la petición elevada por el Rectorado de la Universidad de Valencia.

En su virtud, oída la Junta Nacional de Universidades, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea en la Universidad de Valencia, una Facultad de Farmacia.

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia se determinará la fecha de comienzo de los distintos ciclos de la enseñanza de dicha Facultad.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el cumplimiento del presente Decreto.

Dado en Madrid a nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro.

JUAN CARLOS DE BORBON
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de Educación y Ciencia,
CRUZ MARTINEZ ESTERUELAS

17817 DECRETO 2434/1974, de 9 de agosto, por el que se crea una Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales en la Universidad de Valladolid.

La Universidad de Valladolid eleva su solicitud de creación de una Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, en razón al elevado número de alumnos del Distrito universitario que desean cursar dichos estudios y el deseable desarrollo científico.

Teniendo en cuenta lo establecido en la disposición final cuarta de la Ley veintidós/mil novecientos setenta y dos, de diez de mayo, que aprobó el III Plan de Desarrollo Económico y Social sobre el incremento y diversificación de los estudios superiores, parece oportuno acceder a la petición formulada por la expresada Universidad.

En su virtud, oída la Junta Nacional de Universidades, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea en la Universidad de Valladolid una Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, que impartirá las enseñanzas de la Sección de Empresariales.

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia se determinará el comienzo de los distintos ciclos de las enseñanzas de la expresada Facultad.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el cumplimiento del presente Decreto.

Dado en Madrid a nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro.

JUAN CARLOS DE BORBON
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de Educación y Ciencia,
CRUZ MARTINEZ ESTERUELAS

17818 DECRETO 2435/1974, de 9 de agosto, por el que se crea una Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales dependiente de la Universidad de Zaragoza.

Aprobado por Ley veintidós/mil novecientos setenta y dos, de diez de mayo, el III Plan de Desarrollo Económico y Social, en cuya disposición final cuarta se dispone el incremento y diversificación de los estudios superiores con la creación de nuevos Centros en las Universidades ya existentes, que serán dotadas adecuadamente, parece procedente aceptar la propuesta formulada por el Rectorado de la Universidad de Zaragoza para la creación de una Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales, dependiente de la mencionada Universidad, teniendo en cuenta los criterios de equilibrio y desarrollo de la región y los de ordenación y revalorización del territorio de la misma.

En su virtud, oída la Junta Nacional de Universidades, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea en Zaragoza una Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales, que quedará integrada, en el ámbito académico-administrativo, en la Universidad de Zaragoza con la misma estructura y régimen de funcionamiento de los Centros en ella existentes.

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia se dictarán las disposiciones precisas para la entrada en funcionamiento de la expresada Escuela Técnica Superior.

Artículo tercero.—El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro.

JUAN CARLOS DE BORBON
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de Educación y Ciencia,
CRUZ MARTINEZ ESTERUELAS

17819 DECRETO 2436/1974, de 9 de agosto, por el que se crea una Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales en la Universidad de Zaragoza.

La Universidad de Zaragoza eleva solicitud de creación de una Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales en razón al elevado número de alumnos del Distrito universitario que desean cursar dichos estudios y al deseable desarrollo científico.

Teniendo en cuenta lo establecido en la disposición final cuarta de la Ley veintidós/mil novecientos setenta y dos, de diez de mayo, que aprobó el III Plan de Desarrollo Económico y Social sobre el incremento y diversificación de los estudios superiores, parece oportuno acceder a la petición formulada por la expresada Universidad.

En su virtud, oída la Junta Nacional de Universidades, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea en la Universidad de Zaragoza una Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, que inicialmente impartirá las enseñanzas de la Sección de Ciencias Empresariales.

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia se determinará la fecha de comienzo de los distintos ciclos de las enseñanzas en la expresada Facultad.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el cumplimiento del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro.

JUAN CARLOS DE BORBON
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de Educación y Ciencia,
CRUZ MARTINEZ ESTERUELAS

MINISTERIO DE INDUSTRIA

17820 RESOLUCION de la Delegación Provincial de La Coruña por la que se fija fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan.

Expediente de expropiación forzosa que con carácter de urgencia, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 18 de diciembre de 1954 y demás disposiciones concordantes, se instruye por la Administración, para la ocupación de los terrenos situados en los términos municipales de Santa Comba y Coristanco, que son necesarios para la explotación de las concesiones mineras denominadas «Carballeira» y «Santa Bárbara», número 1.801 y 1.802, de la provincia de La Coruña, de la que es titular la Sociedad «Compañía Minera Santa Comba, S. A.», según resolución del Consejo de Ministros de 21 de junio de 1974.

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa antes citada, se hace saber, en resumen, a todos los interesados en el expediente de referencia, que después de transcurridos, como mínimo, ocho días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», se dará comienzo al levantamiento sobre el terreno, por el representante de la Administración, de las actas previas a la ocupación correspondientes a las fincas situadas en el Ayuntamiento de Coristanco, señaladas con los números que al final se detallan de la relación publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del 30 de abril de 1974, en el «Boletín Oficial de la Provincia de La Coruña» del día 26 del mismo mes y en el diario de esta capital «La Voz de Galicia» del día 25 de dicho mes, previniendo a dichos interesados que en la respectiva notificación individual que mediante cédula habrá de practicarseles, así como en el tablón de anuncios del indicado Ayuntamiento, se señalará con la debida antelación el día y hora en que para cada uno de ellos tal diligencia habrá de tener lugar, y advirtiéndoles también que a dichos actos podrán hacerse acompañar de sus Peritos y de un Notario, a su costa, si así lo estimasen conveniente.

Ayuntamiento de Coristanco. Número de las fincas que se citan: 1 al 170, ambos inclusive.

La Coruña, 30 de agosto de 1974.—El Delegado provincial, P. D., el Ingeniero Jefe, Jesús Hervada y Fernández España.—11.672-C.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

17821 ORDEN de 10 de agosto de 1974 por la que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Yanguas y Villar del Río (Soria).

Hmos. Sres.: Los acusados caracteres de gravedad que presenta la dispersión parcelaria en la zona de Yanguas y Villar del Río (Soria), puestos de manifiesto por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en el estudio que ha realizado sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, aconsejan llevar a cabo la concentración parcelaria de la misma por razón de utilidad pública, tanto más cuanto que, incluida dicha zona en la comarca de Tierras Altas (Logroño-Soria), cuya ordenación rural ha sido acordada por Decreto de 6 de julio de 1972, es indispensable para cumplir los objetivos señalados en dicho Decreto conseguir explotaciones cuya estructura permita el suficiente grado de mecanización y modernización del proceso productivo.

En su virtud, este Ministerio, al amparo de las facultades que le corresponden conforme a los artículos 50 y 181 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se ha servido disponer:

Primero.—Que se lleve a cabo la concentración parcelaria de la zona de Yanguas y Villar del Río (Soria), cuyo perímetro será, en principio, la totalidad de los términos municipales del mismo nombre. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Segundo.—La concentración de la mencionada zona se considerará de utilidad pública y de urgente ejecución y se realizará su sujeción a las normas de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario anteriormente citada.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 10 de agosto de 1974.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Hmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

MINISTERIO DE COMERCIO

17822 ORDEN de 31 de julio de 1974 por la que se autoriza a don Genaro Parga Ferreira la instalación de un parque de cultivo de almejas y berberechos de 11.902 metros cuadrados de superficie en la zona de Area de Carballa, distrito marítimo de Corme.

Hmos. Sros.: Vista la petición formulada por don Genaro Parga Ferreira en la que solicita la correspondiente concesión administrativa para instalar un parque de cultivo de almeja y berberechos de 11.902 metros cuadrados de superficie en la zona de Area de Carballa, distrito marítimo de Corme, con

arreglo a los planos que corren unidos al expediente número 8.703 de la Dirección General de Pesca Marítima, debiendo dedicar un tercio de la superficie al cultivo del berberecho y los dos tercios restantes al cultivo de almejas.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, previo informe de la Asesoría Jurídica de la Subsecretaría de la Marina Mercante, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando la correspondiente concesión administrativa en las condiciones siguientes:

1.ª La concesión se otorga por un periodo de diez años prorrogables a petición del interesado. El emphyteutismo y obras de instalación se ajustarán al proyecto presentado, ocupando una superficie de 11.902 metros cuadrados. Las obras de instalación podrán dar comienzo a partir de la fecha de notificación al interesado de esta Orden ministerial y deberán quedar finalizadas en el plazo de dos años.

2.ª Por el titular de la concesión se contrae la obligación de conservar las obras en buen estado y no se podrá destinar la instalación ni el terreno a que la concesión se refiere a uso distinto de los propios de este tipo de establecimientos marisqueros, no pudiéndose tampoco arrendar; cuidará de dejar expeditas las zonas de sorvidumbre y de paso, así como de vigilancia, manteniendo libre de obstáculos la zona de salvamento.

3.ª Igualmente viene obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral.

4.ª Esta concesión caducará, previa formación del expediente al efecto, en los casos previstos en la norma 29 de las aprobadas por Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91) o por incumplimiento de alguna de las condiciones de esta Orden.

5.ª Esta concesión queda sujeta a la fijación del canon de ocupación que en su día será fijado por el Ministerio de Hacienda.

6.ª Asimismo se observará el cumplimiento de cuanta disponen las Ordenes ministeriales de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» números 84 y 91), que desarrollan la Ley de Ordenación Marisquera, y al Decreto de 23 de julio de 1964 sobre calidad y salubridad de los moluscos.

7.ª Por el titular de la concesión se justificará el abono de los impuestos que establece la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1984, o la que proceda si ésta se modificase salvo declaración en contra.

Condición especial.—En cualquier caso, de la superficie otorgada se dejará libre una faja de terreno no inferior a seis metros a partir de la linya con las propiedades particulares, con objeto de garantizar el libre paso para el uso del dominio público.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1974.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Enrique Amador Franco.

Hmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

17823 ORDEN de 19 de agosto de 1974 por la que se concede a «Arrasate, C. I.» de Mondragón (Guipúzcoa), la importación temporal de una máquina roscadora para su incorporación a diversos elementos de fabricación nacional que se van a exportar a Libia.

Hmo. Sr.: «Arrasate, C. I.» de Mondragón (Guipúzcoa), ha solicitado de este Ministerio la importación temporal de una máquina roscadora completa para su incorporación a una planta para la fabricación de accesorios para tubos, nacional, que se va a exportar a Libia.

Considerando que la importación temporal solicitada reúne los caracteres de un caso no incluido expresamente en la disposición cuarta del arancel de Aduanas y que su concesión debe hacerse por Orden ministerial expresa.

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas por las disposiciones legales vigentes, y de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

1.ª Se autoriza a «Arrasate, C. I.» de Mondragón (Guipúzcoa), a importar temporalmente una máquina roscadora completa, comprendida en la licencia de importación temporal número 4-368009, para su incorporación a una planta para la fabricación de accesorios para tubos, nacional, que se va a exportar a Libia.

2.ª El despacho se hará por la Aduana de entrada de la mercancía con cumplimiento de las formalidades existentes para las importaciones temporales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de agosto de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.